

**ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS PARA LA
PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO**

Artículo 1º. “Concepto”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad de Municipios de la Vega de Granada establece los precios públicos para la prestación de Ayuda a Domicilio, especificados en las tarifas correspondientes.

Artículo 2º. “Obligados”.

Están obligados las personas que se benefician de los servicios de Ayuda a Domicilio prestados por la Mancomunidad, en colaboración con otras entidades e Instituciones Públicas.

Artículo 3º.

Los usuarios de los mismos se clasificarán en siete grupos:

1. Grupo 1.- Exentos de pago: Aquellos usuarios con ingresos por unidad de convivencia inferior a un 125% del salario mínimo interprofesional vigente.
2. Grupo 2.- De pago limitado al 10% del coste total de la prestación: Aquellos usuarios con ingresos por unidad de convivencia comprendidos entre el 126% y el 150% del salario mínimo interprofesional vigente.
3. Grupo 3.- De pago limitado al 20% del coste total de la prestación: Aquellos usuarios con ingresos por unidad de convivencia comprendidos entre el 151% y el 175% del salario mínimo interprofesional vigente.
4. Grupo 4.- De pago limitado al 30% del coste total de la prestación: Aquellos usuarios con ingresos por unidad de convivencia comprendidos entre el 176% y el 200% del salario mínimo interprofesional vigente.
5. Grupo 5.- De pago limitado al 50% del coste de la prestación: Aquellos usuarios con ingresos por unidad de convivencia comprendidos entre el 201% y el 250% del salario mínimo interprofesional vigente.
6. Grupo 6.- De pago limitado al 75% del coste total de la prestación: Aquellos usuarios con ingresos por unidad de convivencia comprendidos entre el 251% y el 300% del salario mínimo interprofesional vigente.
7. Grupo 7.- Abonarán el 100% del coste total de la prestación: Aquellos usuarios con ingresos por unidad de convivencia mayores al 301% del salario mínimo interprofesional vigente.

Artículo 4º.

Los precios públicos se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica.

PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO.

- a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal, 7,00 €/h.

- b) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo (almuerzo, cena), 4,81 €/día.
- c) Lavado y secado de ropa, 1,02 €/kg.

Los precios fijados en el apartado b) y c) que anteceden se cobrarán enteros sin aplicar ninguna de las reducciones establecidas.

Artículo 5º.

Aquellos usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del mismo debidamente constatadas o no lo hayan comunicado a la Mancomunidad, con un mes de antelación, se les expedirá liquidación, con la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización.

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

Artículo 6º.

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días.

Artículo 7º. “Obligación de pago”.

- a) Nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 4º.
- b) El pago se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.
- c) Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos, se exigirán por el Procedimiento Administrativo de Apremio a los seis meses desde su vencimiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., según los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27/7/2000, y se aplicará a partir del día 1/1/2001.

**ESCALA PORCENTUAL POR MÓDULOS
DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO/00**

| GRUPOS (% smi) | BASE GRAVAMEN (ptas./mes) | % gravamen |
|-----------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 1.- Menos de 125% | De 0,00 € a 619,49 € | 0% |
| 2.- Del 126 al 150% | De 619,49 € a 743,39 € | 10% |
| 3.- Del 151 al 175% | De 743,39 € a 867,29 € | 20% |
| 4.- Del 176 al 200% | De 867,29 € a 991,19 € | 30% |
| 5.- Del 201 al 250% | De 991,19 € a 1238,99 € | 50% |
| 6.- Del 251 al 300% | De 1238,99 € a 1486,78 € | 75% |
| 7.- Más del 301% | Más de 247.381 € | 100% |

NOTA: 1.- Salario Mínimo Interprofesional/00 para mayores de 18 años: 424,80€/mes (5947,13€/año)

$$\frac{424,80\text{€/mes} \times 14 \text{ pagas}}{12 \text{ meses}} = 495,59\text{€/mes}$$

2.- Coste hora de Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal: 5,71€/hora.

3.- El coste total a abonar por el/la USUARIO/A se calculará:

A) N° horas Totales Proyecto:

■ N° horas/semana x 4 semanas/mes = **(a)**

■ N° horas mensuales (a) x n° meses/proyecto = **(b)**

B) Coste Total Proyecto:

■ N° horas totales proyecto (b) x 5,71€/hora = **(c)**.

c) Aportación Usuario/a:

a) Coste total proyecto **(c)** x %gravamen según ingresos = **(D)**.